



COMISIÓN DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS
DROGAS

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

07 JUN 2018

RECIBIDO
Firma _____ Hora _____ a.m.

COMISIÓN DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

DICTAMEN 2017/2018

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen el **Proyecto Ley 2704/2017-CR**, por el que se propone una “**LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, EGRESADOS DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY 25066, LEY QUE AUTORIZAN UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 1989, Y EN EL DECRETO SUPREMO 019-90-IN**”, presentado por el Congresista Jorge Del Castillo Gálvez, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú.

En la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, celebrada el cuatro de junio del 2018, expuesto y debatido el dictamen fue aprobado con texto sustitutorio por **UNANIMIDAD** de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de los señores congresistas: **Lourdes Alcorta Suero (FP); Miguel Castro Grández (FP); Joaquín Dipas Huamán (FP); Edwin Donayre Gotzch (APP); Elard Melgar Valdez (FP); Luz Salgado Rubianes (FP); César Segura Izquierdo (FP); Francisco Villavicencio Cárdenas (FP); y, Javier Velásquez Quesquén (CPA)**.

Con la licencia de los señores congresistas: **Richard Arce Cáceres (NP); Edmundo Del Águila Herrera (AP); Guido Lombardi Elías (PPK); Marco Miyashiro Arashiro (FP); Octavio Salazar Miranda (FP); Juan Sheput Moore (PPK); y, Carlos Tubino Arias Schreiber (FP).**

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1 Antecedentes

El **Proyecto de Ley 2704/2017-CR**, ingresó a trámite documentario el 16 de abril del 2018 y recibida la propuesta legislativa por la **Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo Y Lucha Contra Las Drogas** el 19 de abril del 2018. El Decreto de Oficialía Mayor nos designa como segunda Comisión Dictaminadora y como primera a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

La presente iniciativa legislativa, también, guarda concordancia con lo estipulado por la **Agenda Legislativa del Periodo Anual de Sesiones 2017-2018, el cual establece**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2704/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, EGRESADOS DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY 25066, LEY QUE AUTORIZAN UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 1989, Y EN EL DECRETO SUPREMO 019-90-IN”.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2704/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, EGRESADOS DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY 25066, LEY QUE AUTORIZAN UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 1989, Y EN EL DECRETO SUPREMO 019-90-IN”.

en su Objetivo: Equidad y Justicia Social, Políticas de Estado N°11 “Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación”, lo siguiente: “7. Leyes que promueven la igualdad de oportunidades sin discriminación¹”.

I.2 Opiniones solicitadas

- **Ministro de Economía y Finanzas**

Mediante oficio N° 1142-2017-2018/CDNODALCD-CR, de fecha 20 de abril del 2018, dirigida al señor David Alfredo Tuesta Cárdenas, Ministro de Economía y Finanzas, recibida el 23 de del mismo mes y año. No se ha recibido la opinión correspondiente.

- **Ministro del Interior**

Mediante oficio N° 1141/2017-2018-CDNODALCD-CR, de fecha 20 de abril del 2018, dirigida al señor Carlos Basombrío Iglesias, Ministro del Interior, recibida el 24 del mismo mes y año. No se ha recibido la opinión correspondiente.

I.3 Opiniones recibidas

A la fecha de elaboración del presente dictamen no se han recibido las opiniones solicitadas.

- **Opiniones ciudadanas**

La Comisión recibió, el 22 de mayo del 2018, el Oficio N° 983-2018-OPPEC-OM-CR, de la Jefa de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano² contenido las siguientes opiniones:

- ✓ Del señor **Jorge Santos Valencia**, registrado el 18 de abril de 2018 (08:47 p.m.), donde manifiesta: *“lo que no se ha mencionado es que al personal señalado en el presente proyecto de ley ya fue resarcido con el otorgamiento del grado inmediato superior mediante la ley 27962, y con el decreto supremo N° 012-2004-IN. normas que se encuentran publicadas en el diario oficial el peruano; en tal sentido este grupo los está sorprendiendo y pretenden señalar que nunca fue resarcido”*.

¹ Resolución Legislativa del Congreso N° 004-2017-2008 - CR.

² Acuerdo del Consejo Directivo 09 - 2012-2013/CONSEJO - CR.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2704/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA "LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, EGRESADOS DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY 25066, LEY QUE AUTORIZAN UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 1989, Y EN EL DECRETO SUPREMO 019-90-IN".

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La iniciativa bajo análisis, está conformada por tres artículos y una disposición complementaria derogatoria, proponiendo:

- a) Otorgar por excepción y por única vez, el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad egresados del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendidos en el artículo 62 de la Ley 25066 y el Decreto Supremo N° 019-90-IN.
- b) La otra propuesta de la iniciativa es que el personal de la Policía Nacional del Perú, comprendidos en el artículo 62 de la Ley N° 25066 y el Decreto Supremo N° 019-90-IN, estarían habilitados, en forma excepcional, para postular al subsiguiente grado inmediato superior a partir del proceso de ascensos de oficiales del Año 2018.



III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 25066, Ley que autorizan un crédito suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el ejercicio fiscal 1989.
- Ley 26960, Ley que establece normas de regularización de la situación del personal de la Sanidad de la Policía Nacional.
- Ley 27962, Ley que regula el Aspecto Previsional del Personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.
- Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016
- Decreto Supremo N° 019-90-IN, que modifica los Art. 21, 22 y 23 del Decreto Supremo 012 - 87 - IN "Reglamento Organizo del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Policiales".
- Decreto Supremo N° 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en Laboratorio Clínico y Enfermería a la Categoría de Oficiales de Servicios en el grado de Teniente PNP.
- Decreto Supremo N° 012-2004-IN, Otorgan grado inmediato superior a personal PNP egresado del Centro de Formación Profesional de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en los DD.SS. N°s. 019 y 029-90-IN
- Decreto Supremo N° 010-93-IN/PNP, Dejan en suspenso situación de personal asimilado a la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 006-2005-IN-PNP, Otorgan por única vez el grado inmediato superior a personal PNP comprendido en el Art. 62 de la Ley N° 25066, que obtuvieron un grado en el Proceso de Examen de Ascenso - Promoción 2003.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2704/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA "LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, EGRESADOS DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY 25066, LEY QUE AUTORIZAN UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 1989, Y EN EL DECRETO SUPREMO 019-90-IN".

- Decreto Supremo N° 002-94-IN/PNP, se estableció que el personal de Cadetes SPNP que se encontraban cursando estudios en el Centro de Formación Profesional de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, debería de egresar en la condición de Personal Civil.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La Comisión considera que para el análisis de la presente propuesta legislativa es necesario reproducir parte del análisis realizado en **Proyecto de Ley 058/2016-CR, "Ley que otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio PNP comprendidos en el Decreto Supremo N° 010-2005-IN y regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar – Policial"**, la cual concluyó con la Ley 30755.

4.1 Referencias normativas

Respecto del tema materia de la propuesta legislativa, similar al referido **Proyecto de Ley 058/2016-CR**, es necesario reproducir las normas revisadas en el anterior dictamen tanto de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial:

- **Normas Constitucionales**

- ✓ **Constitución Política del Perú**

Nuestra Constitución regula como derecho fundamental la igualdad, así lo hace en su inciso 2 del artículo 2, bajo el siguiente texto normativo:

Artículo 2º.- Toda persona tiene derecho:

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

La igualdad, que goza tanto de una dimensión objetiva como subjetiva, reconociéndosele como principio y derecho, consideramos es el principal sustento del proyecto de ley en estudio, motivo por el cual resulta necesaria su observación y estudio.

Por otro lado, **la comisión observa que la naturaleza de la norma propuesta mediante la presente iniciativa legislativa es de naturaleza excepcional y por ende especial**, resultando necesario identificar el basamento constitucional que lo ampare.

Es así que citamos el artículo 103 de nuestra ley fundamental, la cual regula el ejercicio de la función legislativa, el tipo de leyes y el

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2704/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA "LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, EGRESADOS DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY 25066, LEY QUE AUTORIZAN UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 1989, Y EN EL DECRETO SUPREMO 019-90-IN".

presupuesto para la expedición de leyes especiales, con la finalidad de demostrar la viabilidad de la expedición de leyes especiales, veamos:

"Artículo 103.- Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. La Constitución no ampara el abuso del derecho."

Esta norma hace referencia a la función legislativa en estrecha relación con el principio de igualdad en el contenido de la ley, en el cual podemos observar que, si bien una de las principales características de la ley es la generalidad, nuestra Constitución permite que se puedan expedir leyes especiales por la naturaleza de las cosas.

- **Normas de carácter legal**

- ✓ **El Decreto Ley 18072, Ley Orgánica de la Sanidad de las Fuerzas Policiales**

Mediante esta norma de fecha 24 de diciembre de 1969, se estableció el pase del personal profesional femenino de las ciencias médicas a la condición de empleados civiles, dado que de manera discriminada no podían realizar carrera policial, la que estaba reservada exclusivamente para el personal masculino.

- ✓ **Ley 24173. Restituyen en el escalafón de oficiales de servicios, al personal profesional femenino de las Ciencias Médicas (MEDICOS), Abogados y otros profesionales que a mérito del D.L. N° 18072 fueron pasados a la condición de empleados civiles de carrera**

Mediante esta norma de fecha 15 de junio de 1985, se dio solución a la discriminación incurrida en la norma anterior, es así que se procedió a la restitución en el Escalafón de Oficiales de Servicios, al personal profesional femenino de las Ciencias Médicas y de otras profesiones, así como al personal subalterno, que indebidamente fueron pasados a la condición de empleados civiles mediante el Decreto Ley N° 18072.

- ✓ **El Decreto Legislativo N° 370, Ley Orgánica del Ministerio del Interior**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2704/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA "LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, EGRESADOS DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY 25066, LEY QUE AUTORIZAN UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 1989, Y EN EL DECRETO SUPREMO 019-90-IN".

Mediante esta norma de fecha 05 de febrero de 1986, se constituyó como órgano de apoyo de la Alta Dirección del Ministerio del interior, al Servicio de Sanidad de las Fuerzas Policiales. La reglamentación de esta norma se dio mediante el Decreto Supremo N° 012-87-IN, del 25 de abril de 1987, modificado por el Decreto Supremo N° 019-90-IN, del 12 de julio de 1990, del que trataremos más adelante, pero que podemos afirmar que consideró a los enfermeros y laboratoristas clínicos, entre otros, como oficiales al Servicio de Sanidad de las Fuerzas Policiales.

- ✓ Ley 25066, Autorizan un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el Ejercicio Fiscal 1989

Esta norma merece atención en el artículo 62 de la norma establece:

"Incorpórase al Personal Civil nombrado en el Servicio de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, en las categorías de Oficiales Asimilados y Subalternos Asimilados; fijando su equivalencia jerárquica de acuerdo al nivel o grado y subgrado que ostenta en la actualidad dentro del Escalafón Civil, teniendo en cuenta, además, su antigüedad".

Con esta norma se reincorpora al servicio policial activo al personal civil egresado del centro de formación profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú; esta ley señalaba que se debía tener en cuenta su antigüedad, cosa que no ocurrió con la norma reglamentaria.

- ✓ Ley 27962. Ley que regula el Aspecto Previsional del Personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú

Mediante esta norma de fecha 14 de mayo del 2003, se precisó que el personal civil nombrado de la Sanidad PNP incorporado a las categorías de Oficiales y Subalternos Asimilados, por la Ley N° 25066, tiene el grado policial que ostentaba al 31 de diciembre de 1993 y, por excepción, se les otorga un grado inmediato superior. Se les incorpora, además, al régimen pensionario de la Caja de Pensiones Militar Policial.

- ✓ Ley 30372, Ley de Presupuesto Público para el año fiscal 2016

Mediante esta norma de fecha 30 de noviembre del 2015 se incorporó excepcionalmente, por única vez, en el escalafón de Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú, con el grado de Mayor PNP, al personal civil nombrado enfermeras (os) de la PNP que causaron alta en la Institución a mérito de la Resolución Ministerial N° 1260-95-IN-PNP, incorporándolos al



COMISIÓN DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS
DROGAS

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2704/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA "LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, EGRESADOS DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY 25066, LEY QUE AUTORIZAN UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 1989, Y EN EL DECRETO SUPREMO 019-90-IN".

régimen previsional establecido en el Decreto Legislativo 1133, así se desprende del análisis de su Octogésima Disposición Complementaria Final.

- ✓ **Ley 30755, Ley que otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio PNP comprendidos en el Decreto Supremo 010-2005-IN y regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar – Policial.**

Mediante esta norma, aprobada por insistencia del Congreso de la República publicada el 6 de abril del 2018, reivindica al único grupo que no se le había dado un grado inmediato superior en forma excepcional por el daño originado de estar como personal civil correspondiéndoles ser oficiales de servicio de la PNP como posteriormente se hizo.

- **Normas de carácter reglamentaria**

- ✓ **Decreto Supremo 019-90-IN, que modifica los Art. 21, 22 y 23 del Decreto Supremo 012 - 87- IN "Reglamento Orgánico del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Policiales"**

Mediante esta norma de fecha 12 de julio de 1990, se dan dos importantes regulaciones. En primer término, se considera como Oficiales de Servicios PNP entre otros, a los enfermeros y laboratoristas clínicos egresados del Centro de Formación Profesional de la Sanidad PNP, y en segundo término, se considera que el personal de cadetes del Centro egresa con el grado de Teniente, y en condición de efectivo.

- ✓ **Decreto Supremo 010-93-IN-PNP³ Dejan en suspenso situación de personal asimilado a la Policía Nacional del Perú**

Esta norma fue la que originó la violación de los derechos de los egresados del Centro de formación profesional de la sanidad de la Policía Nacional del Perú, al derogar y dejar sin efecto los Decretos Supremos Nos. 032-89-IN de 12-OCT-89, 018-90-IN de 20-JUN-90, 019-90-IN de 28-JUN-90, 029-90-IN de 26-JUL-90; Resoluciones Supremas Nos.079-90-IN/SA y 080-90-IN DE 19-JUL-90, y Resoluciones Ministeriales Nos.0199-91 -IN de 14-MAR-91 y 0881-92-IN/PNP de 23-SET-92.

Así mismo, estableció que la situación del Personal Subalterno y de Empleados Civiles de Sanidad PNP, que se incorporaron como Oficiales Asimilados y Subalternos Asimilados queda en suspenso.

³ Derogado por el Artículo 4 del Decreto Supremo Nº 010-2005-IN, publicado el 24 diciembre 2005.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2704/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA "LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, EGRESADOS DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY 25066, LEY QUE AUTORIZAN UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 1989, Y EN EL DECRETO SUPREMO 019-90-IN".

- ✓ Decreto Supremo 002-94-IN, se estableció que el personal de Cadetes SPNP que se encontraban cursando estudios en el Centro de Formación Profesional de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, debería de egresar en la condición de Personal Civil.

Mediante esta disposición de fecha febrero de 1994, se dispone que todos los egresados del Centro de Formación de Profesional de la Sanidad de la PNP, enfermeros y laboratoristas clínicos, se les nombre en la condición de Empleados Civiles en vez de considerarlos como personal policial. Con la dación de esta norma ilegal se desconoce y vulnera el principio de derechos adquiridos de los referidos profesionales.

- ✓ Decreto Supremo N° 012-2004-IN, Otorgan grado inmediato superior a personal PNP egresado del Centro de Formación Profesional de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en los DD.SS. N°s. 019 y 029-90-IN

Mediante esta norma de fecha 19 de junio del 2004 se da una importante regulación, toda vez que establece de manera excepcional el otorgamiento de un grado inmediato superior al personal egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la PNP y que se encuentran comprendidos en los decretos supremos 019-90-IN y 029-90-IN. Como, acertadamente, se señala en su parte considerativa, la norma bajo comentario trata de restablecer y garantizar el principio de igualdad ante la ley pues "el personal egresado del referido Centro de Formación fue también perjudicado en sus derechos laborales, desarrollo y expectativa profesional, del mismo modo que el personal comprendido en el artículo 62 de la Ley N° 25066, Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el Ejercicio Fiscal 1989, por lo que debe otorgárseles también el beneficio del grado inmediato, desde el 15 de mayo del 2003".

- ✓ Decreto Supremo N° 006-2005-IN-PNP, Otorgan por única vez el grado inmediato superior a personal PNP comprendido en el Art. 62 de la Ley N° 25066, que obtuvieron un grado en el Proceso de Examen de Ascenso - Promoción 2003

Mediante esta norma de fecha 15 de octubre del 2005, también observamos que se realizó el otorgamiento, por excepción y única vez, del grado inmediato superior, a partir del 15 de mayo del 2003, al personal PNP comprendido en el artículo 62 de la Ley N° 25066 que alcanzaron un grado en



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2704/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA "LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, EGRESADOS DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY 25066, LEY QUE AUTORIZAN UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 1989, Y EN EL DECRETO SUPREMO 019-90-IN".

el proceso de Examen de Ascenso - Promoción 2003, realizado durante el año 2002.

- ✓ **Decreto Supremo 010-2005-IN, Incorporan a profesionales en Laboratorio Clínico y Enfermería a la Categoría de Oficiales de Servicios en el grado de Teniente PNP**
- ✓ Mediante esta norma del 24 de diciembre del 2005, se estipula la **incorporación excepcional y por única vez a la categoría de Oficiales de Servicios en el grado de Teniente PNP, en la condición de efectivo, a los profesionales en Laboratorio Clínico y en Enfermería**, integrantes de las Promociones 1995, 1996 y 1998 que egresaron del Centro de Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú, derogando los decretos supremos números 010-93-IN/PNP y 002-94-IN/PNP. Debemos precisar que este fue el único grupo al que no se le otorgó excepcionalmente un grado inmediato adicional por el daño causado; situación que fue superada por la Ley **Ley 30755, Ley que otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio PNP comprendidos en el Decreto Supremo 010-2005-IN y regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar – Policial.**
- **Normas de carácter jurisprudencial**
- ✓ **Expediente N° 004-2000AI/TC**

Mediante sentencia del 9 de mayo del 2001, el Tribunal Constitucional pronunciándose por la **Ley 26960**, declaró la inconstitucionalidad de la mayor parte de la Ley en mención, por considerar que vulnera el principio de "cosa decidida" pues las resoluciones administrativas que concedieron grados de oficiales o subalternos y no han sido cuestionadas dentro de los plazos de ley no pueden cuestionarse en sede administrativa ni judicial. Nuestro Tribunal considera que viola el principio de no retroactividad de las normas y el de igualdad, al reservarse el Estado unos plazos para promover la nulidad de actos administrativos distintos a los que pueden usar los ciudadanos.

- ✓ **Expediente 2283-98, Corte Suprema de la Republica**

Mediante sentencia del 15 de junio de 1999, la Defensoría del Pueblo en ejercicio de su derecho de acción y con la finalidad de dejar sin efecto una norma reglamentaria porque vulnera la Constitución y la ley, interpone una acción popular la cual recae contra el Decreto Supremo N° 006-98-IN. De esta manera se declaró la inconstitucionalidad de varios artículos de esta



COMISIÓN DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS
DROGAS

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2704/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA "LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, EGRESADOS DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY 25066, LEY QUE AUTORIZAN UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 1989, Y EN EL DECRETO SUPREMO 019-90-IN".

norma, en particular el artículo octavo que declaró sin efecto legal los actos administrativos que otorgaron Grados de Oficiales de Servicios y Subalternos en la Sanidad de la Policía Nacional del Perú. Por lo tanto, nuestro Tribunal ha identificado la vulneración de principios y derechos constitucionales en la norma que dejó sin efectos los actos de otorgamiento de grados, por lo que declaró su inconstitucionalidad.

4.2 Relación con el Acuerdo Nacional

La presente iniciativa legislativa guarda concordancia con lo estipulado por el Acuerdo Nacional, el cual establece en su Política de Estado IV: Equidad y Justicia Social, en su objetivo N°11 "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación".

4.3 Análisis de la propuesta

a. Determinación del problema

A mérito de la normatividad analizada sabemos que mediante el Decreto Supremo N° 019-90-IN⁴ se incorporó a los enfermeros y laboratoristas clínicos egresados del Centro de Formación Profesional de la Policía Nacional de Perú en la categoría de oficiales de servicio PNP. Sin embargo, con el Decreto Supremo N° 010-93-IN/PNP, se derogó, entre otros, el Decreto Supremo N° 019-90-IN, afectándose a los Oficiales de Sanidad PNP en actividad, quitándoles su grado y considerándolos como personal civil.

Posterior a ello, se dictaron diversas normas tanto de índole legal como reglamentario que buscaron restablecer los derechos afectados a los egresados del Centro de Formación profesional de Sanidad PNP, la iniciativa legislativa bajo estudio en su exposición de motivos señala:

"El presente proyecto de ley pretende acabar con esta injusticia, otorgándoles a los oficiales de las promociones, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992 y 1993 el grado inmediato superior al que ostentan actualmente. Ello en compensación por los 10 años en que se vieron perjudicados en el normal desarrollo de su carrera policial y su proyecto de vida, y así mismo para estar en las mismas condiciones que los otros egresados y asimilados inclusive, a los que por otras normas se les otorgó el

⁴ Modifico el Reglamento Orgánico del Servicio de la Sanidad PNP, de la siguiente manera:
Artículo 21.- Son Oficiales al Servicio de Sanidad de las Fuerzas Policiales:

(...)

- Los abogados, Ingenieros, Economistas, Contadores Públicos, Psicólogos, Biólogos, Enfermeros, Laboratoristas clínicos y otros profesionales que ingresen de acuerdo a los Registros que señala el Reglamento

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2704/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA "LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, EGRESADOS DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY 25066, LEY QUE AUTORIZAN UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 1989, Y EN EL DECRETO SUPREMO 019-90-IN".

grado inmediato superior. Del mismo modo, el reconocimiento de antigüedad en el grado, estando habilitados, además, en forma excepcional, para postular al subsiguiente grado inmediato superior a partir del proceso de ascensos de oficiales del año 2018"⁵.

b. Análisis de la propuesta

Nuestra comisión considera que habiendo realizado la determinación del problema, este radica básicamente en la discriminación sufrida por los oficiales comprendidos en el artículo 62 de la Ley 25066, Ley que autorizan un crédito suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el ejercicio fiscal 1989, y en el Decreto Supremo 019-90-IN, de las promociones 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992 y 1993 quienes no fueron resarcidos adecuadamente por tanto daño causado con su exclusión como personal policial considerándosele personal civil.



Por ende, los daños causados son tanto de índole patrimonial, al estar durante muchos años excluidos de laborar como personal policial, siendo considerado como empleado civil, a pesar de realizar un trabajo similar a quienes ya se les había incorporado en el régimen policial, motivo por el que el pago recibido no era el mismo, no percibiendo durante muchos años lo que realmente debió percibir. Sin embargo, no solo se les ha ocasionado daños de índole económico, sino que también se les ha afectado moralmente, al sufrir un dolor, sufrimiento o aflicción de índole emocional y psicológica, por haber sido considerados empleados civiles a pesar de su formación policial. Por último, con la afectación de las expectativas de los profesionales para acceder al status Policial como Oficial, objetivo que se habían propuesto desde el mero hecho de postular, en ese entonces, al Centro de Formación profesional de Sanidad PNP, evidenciamos que se ha vulnerado su proyecto de vida, el cual "se asocia al concepto de realización personal, que a su vez se sustenta en opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone"⁶. Cabe destacar que el daño moral no es igual al daño al proyecto de vida, y es que como muy bien los diferencia el Maestro Fernández Sessarego:

*"El daño al proyecto de vida lesiona el ejercicio mismo de la libertad ontológica del ser humano mientras que el daño denominado "moral", en cuanto *preium doloris*, incide en el aspecto psíquico de la persona, más precisamente en el emocional."⁷*

⁵ Exposición de motivos página 6.

⁶ Parágrafo 148 de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso María Elena Loayza

⁷ FERNÁNDEZ SESSAREGO, C. ((s.f.)). EL DAÑO AL "PROYECTO DE VIDA" EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Poder judicial*, 25.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2704/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA "LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, EGRESADOS DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY 25066, LEY QUE AUTORIZAN UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 1989, Y EN EL DECRETO SUPREMO 019-90-IN".

Por lo tanto, el presente proyecto de Ley tiene por finalidad el RESARCIMIENTO por el daño ocasionado luego de haber sido dado de baja a la condición de empleados civiles injustamente y por habersele impedido postular por más de 10 años, en los procesos de ascensos.

La Comisión concluye, que las malas decisiones tomadas al afectar los derechos de los **egresados del centro de formación profesional de la sanidad de la Policía Nacional del Perú**, ha venido siendo corregidas por diversos proyectos de ley, convertidos en ley, todos ellos con la finalidad de resarcir el daño causado por los años que los afectados estuvieron como funcionarios civiles, ya que el volver al servicio activo habían perdido más de diez años en los cuales no pudieron postular ni ascender a los grados inmediatos superiores.

4.4 Propuesta con texto sustitutorio



La Comisión estima que nuestro actual marco normativo, tanto Constitucional como legal permite que se establezcan mediante leyes especiales la realización de otorgamientos de grado inmediatamente superior de manera excepcional y única, es en este sentido que se han venido dando diversas Leyes y Decretos Supremos.

La Comisión, conforme al análisis realizado colige que es viable la propuesta legislativa, ya que encuadra en nuestro ordenamiento constitucional, legal y reglamentario; sin embargo consideramos que resulta necesario, en observancia al Manual de técnica legislativa y en plena concordancia con las referencias legales descritas en el presente dictamen, además de un criterio de actualización, que se presente un texto sustitutorio que recoja las siguientes consideraciones:

- Que, el título debería ofrecer una descripción didáctica e ilustrativa de la materia a regular, así como colocar el nombre completo de las normas mencionadas. La comisión considera que en base a un criterio de simplicidad y sencillez en la redacción de las normas dado que están orientadas al ciudadano, se debe adoptar el siguiente título: "**LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, EGRESADOS DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY 25066, LEY QUE AUTORIZAN UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 1989, Y EN EL DECRETO SUPREMO 019-90-IN**".
- La comisión considera conveniente modificar el artículo 1, referido al objeto de la ley, precisando el nombre de las normas invocadas por técnica legislativa ya que solo se había colocado exclusivamente el número.



COMISIÓN DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS
DROGAS

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2704/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA "LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, EGRESADOS DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY 25066, LEY QUE AUTORIZAN UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 1989, Y EN EL DECRETO SUPREMO 019-90-IN".

- La comisión considera conveniente modificar el artículo 2 de la presente iniciativa legislativa, proponiendo el siguiente texto sustitutorio:

"Artículo 2. Otorgamiento de grado inmediato superior

"Otórguese, por excepción y única vez, el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendidos en el artículo 62 de la Ley 25066, Ley que autorizan un crédito suplementario en el presupuesto del gobierno central para el ejercicio fiscal 1989, y el Decreto Supremo N° 019-90-IN, Modifican el texto de los Arts. 21, 22 y 23 del Reglamento Orgánico del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Policiales, con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior".

- La comisión considera conveniente modificar el artículo 3 de la presente iniciativa legislativa, referida a la finalidad de la ley, proponiendo el siguiente texto sustitutorio:

"Artículo 3. Reconocimiento de tiempo de servicios

El personal de la Policía Nacional comprendidos en el artículo 62 de la Ley 25066, Ley que autorizan un crédito suplementario en el presupuesto del gobierno central para el ejercicio fiscal 1989, y el Decreto Supremo N° 019-90-IN, Modifican el texto de los Arts. 21, 22 y 23 del Reglamento Orgánico del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Policiales, beneficiado con lo dispuesto en el artículo segundo de la presente ley, está habilitado además, en forma excepcional, para postular al subsiguiente grado inmediato superior a partir del proceso de ascensos de oficiales del año 2018.

Por lo expuesto la Comisión propone la aprobación de la presente iniciativa legislativa.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

La Comisión, colige que la propuesta legislativa analizada no aumenta mayor gasto público debido a que se financiara con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.



COMISIÓN DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS
DROGAS

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2704/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA "LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, EGRESADOS DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY 25066, LEY QUE AUTORIZAN UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 1989, Y EN EL DECRETO SUPREMO 019-90-IN".

Conforme se señala en la exposición de motivos del proyecto, mediante esta norma se pretender otorgar el grado inmediato superior al personal de la Policía comprendidos en el artículo 62 de la Ley 25066, Ley que autorizan un crédito suplementario en el presupuesto del gobierno central para el ejercicio fiscal 1989, y el Decreto Supremo N° 019-90-IN, Modifican el texto de los Arts. 21, 22 y 23 del Reglamento Orgánico del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Policiales, con la finalidad de resarcir el daño ocasionado al considerarlos como empleados civiles y no como personal policial.

Ambos objetivos del proyecto, principalmente, garantizan el derecho de igualdad, pero además permiten con criterio de justicia otorgar el merecido resarcimiento por el tiempo que han venido siendo privados de sus derechos y por el cual se les afectó su libre desarrollo, promoción del empleo y proyecto de vida.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, propone la **APROBACIÓN** con **TEXTO SUSTITUTORIO** del dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 2704/2017-CR**, "LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, EGRESADOS DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY 25066, LEY QUE AUTORIZAN UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 1989, Y EN EL DECRETO SUPREMO 019-90-IN".

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL CON TEXTO SUSTITUTORIO

"LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, EGRESADOS DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY 25066, LEY QUE AUTORIZAN UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 1989, Y EN EL DECRETO SUPREMO 019-90-IN".

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto otorgar el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad egresados del Centro de Formación



COMISIÓN DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS
DROGAS

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2704/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA "LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, EGRESADOS DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY 25066, LEY QUE AUTORIZAN UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 1989, Y EN EL DECRETO SUPREMO 019-90-IN".

Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendidos en el artículo 62 de la Ley 25066, Ley que autorizan un crédito suplementario en el presupuesto del gobierno central para el ejercicio fiscal 1989, y el Decreto Supremo N° 019-90-IN, Modifican el texto de los Arts. 21, 22 y 23 del Reglamento Orgánico del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Policiales; con la finalidad de resarcir el daño ocasionado al considerarlos como empleados civiles y no como personal policial.

Artículo 2. Otorgamiento de grado inmediato superior

Otórguese, por excepción y única vez, el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendidos en el artículo 62 de la Ley 25066, Ley que autorizan un crédito suplementario en el presupuesto del gobierno central para el ejercicio fiscal 1989, y el Decreto Supremo N° 019-90-IN, Modifican el texto de los Arts. 21, 22 y 23 del Reglamento Orgánico del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Policiales, con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.

Artículo 3. Reconocimiento de tiempo de servicios

El personal de la Policía Nacional comprendidos en el artículo 62 de la Ley 25066, Ley que autorizan un crédito suplementario en el presupuesto del gobierno central para el ejercicio fiscal 1989, y el Decreto Supremo N° 019-90-IN, Modifican el texto de los Arts. 21, 22 y 23 del Reglamento Orgánico del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Policiales, beneficiado con lo dispuesto en el artículo segundo de la presente ley, está habilitado además, en forma excepcional, para postular al subsiguiente grado inmediato superior a partir del proceso de ascensos de oficiales del año 2018.

Dese cuenta.

Sala de sesiones.

Lima, junio 2018

MESA DIRECTIVA	
	1. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, ÁNGEL JAVIER PRESIDENTE Célula Parlamentaria Aprista
	2. TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLOS SECRETARIO Fuerza Popular
MIEMBROS TITULARES	
	3. ALCORTA SUERO, LOURDES Fuerza Popular

Licencia

Pleno del Congreso de la República

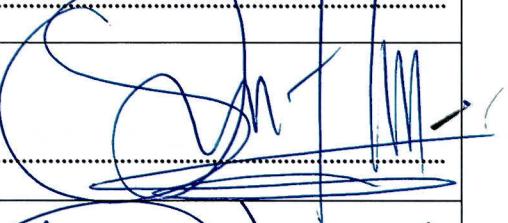
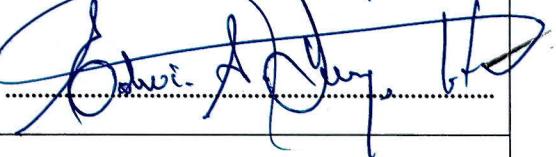
Lima, 13 de Junio de 2018

En sesión de la fecha, se aprobó en
primera votación y se exoneró de la
segunda votación. _____



JOSE ABANTO VALDIVIESO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2704/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA "LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, EGRESADOS DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY 25066, LEY QUE AUTORIZAN UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 1989, Y EN EL DECRETO SUPREMO 019-90-IN".

	4. ARCE CÁCERES, RICHARD Nuevo Perú	
	5. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular	
	6. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO Acción Popular	
	7. DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN Fuerza Popular	
	8. DONAYRE GOTZCH, EDWIN ALBERTO Alianza Para el Progreso	
	9. LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO Peruanos Por el Cambio	
	10. MELGAR VALDEZ, ELARD GALO Fuerza Popular	
	11. MIYASHIRO ARASHIRO, MARCO ENRIQUE Fuerza Popular	
	12. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO Fuerza Popular	
	13. SALGADO RUBIANES, LUZ FIOMENA Fuerza Popular	



COMISIÓN DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS
DROGAS

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2704/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA "LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, EGRESADOS DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY 25066, LEY QUE AUTORIZAN UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 1989, Y EN EL DECRETO SUPREMO 019-90-IV".

	14. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO Fuerza Popular
	15. SHEPUT MOORE, JUAN Peruanos Por el Kambio
	16. VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO JAVIER Fuerza Popular
MIEMBROS ACCESITARIOS	
	1. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO Fuerza Popular
	2. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA Fuerza Popular
	3. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS Fuerza Popular
	4. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular
	5. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS Acción Popular
	6. HUILCA FLORES, INDIRA Nuevo Perú
	7. LAPA INGA ZACARÍAS, REYMUNDO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



COMISIÓN DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS
DROGAS

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2704/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA "LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, EGRESADOS DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY 25066, LEY QUE AUTORIZAN UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 1989, Y EN EL DECRETO SUPREMO 019-90-IN".

	8. LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS Célula Parlamentaria Aprista
	9. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular
	10. MORALES RAMÍREZ, EDYSON HUMBERTO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad
	11. PARIONA GALINDO, FEDERICO Fuerza Popular
	12. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO Fuerza Popular
	13. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA Fuerza Popular
	14. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER Fuerza Popular

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN DE INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Periodo Anual de Sesiones 2017-2018

Asistencia de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria

Lima, lunes 4 de junio de 2018, 15:30 horas – Sala Miguel Grau Seminario

MESA DIRECTIVA

	1. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, ÁNGEL JAVIER PRESIDENTE Célula Parlamentaria Aprista	
	2. TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLOS SECRETARIO Fuerza Popular	

MIEMBROS TITULARES

	3. ALCORTA SUERO, LOURDES Fuerza Popular	
	4. ARCE CÁCERES, RICHARD Nuevo Perú	
	5. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular	
	6. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO Acción Popular	
	7. DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN Fuerza Popular	
	8. DONAYRE GOTZCH, EDWIN ALBERTO Alianza Para el Progreso	
	9. LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO Peruanos Por el Cambio	
	10. MELGAR VALDEZ, ELARD GALO Fuerza Popular	

Hora de inicio: Hora de término:

4:15 hr

5:45 hr

1

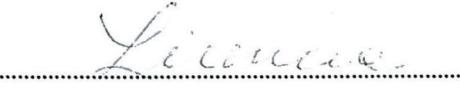
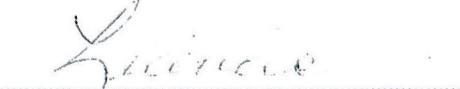
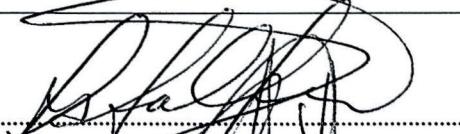
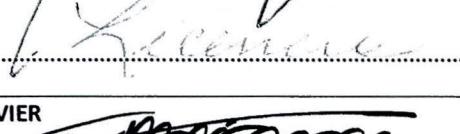
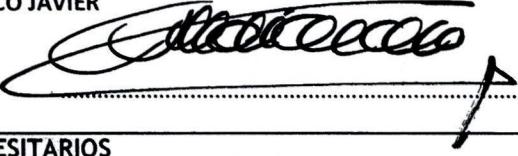
19

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN DE INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Periodo Anual de Sesiones 2017-2018

Asistencia de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria

Lima, lunes 4 de junio de 2018, 15:30 horas – Sala Miguel Grau Seminario

	11. MIYASHIRO ARASHIRO, MARCO ENRIQUE Fuerza Popular 
	12. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO Fuerza Popular 
	13. SALGADO RUBIANES, LUZ FIOMENA Fuerza Popular 
	14. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO Fuerza Popular 
	15. SHEPUT MOORE, JUAN Peruanos Por el Cambio 
	16. VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO JAVIER Fuerza Popular 
MIEMBROS ACCESITARIOS	
	1. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO Fuerza Popular 
	2. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA Fuerza Popular 
	3. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS Fuerza Popular 
	4. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular 
	5. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS Acción Popular 

Hora de inicio: Hora de término:

4:15 h

5:45 h

2

20

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN DE INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Periodo Anual de Sesiones 2017-2018

Asistencia de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria

Lima, lunes 4 de junio de 2018, 15:30 horas – Sala Miguel Grau Seminario

	6. HUILCA FLORES, INDIRA Nuevo Perú
	7. LAPA INGA ZACARIAS, REYMUNDO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad
	8. LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS Célula Parlamentaria Aprista
	9. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular
	10. MORALES RAMÍREZ, EDYSON HUMBERTO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad
	11. PARIONA GALINDO, FEDERICO Fuerza Popular
	12. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO Fuerza Popular
	13. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA Fuerza Popular
	14. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER Fuerza Popular

Hora de inicio: Hora de término:

4:15 h

5:45 h -

3

21



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Período Anual de Sesiones 2017 - 2018

ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA

Lima, lunes 4 de junio de 2018

ACUERDOS POR UNANIMIDAD:

- Aprobar el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2704/2017-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, egresados del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendidos en el artículo 62 de la Ley 25066, Ley que autorizan un crédito suplementario en el presupuesto del gobierno central para el ejercicio fiscal 1989, y en el Decreto Supremo 019-90-IN”.
- Aprobar el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 113/2016-CR; 463/2016-CR; 1192/2016-CR; 1616/2016-CR; 2040/2017-CR; y, 2572/2017-CR que propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 24686, Ley que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial con la finalidad de modernizar la estructura del fondo”.
- Aprobar el dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 2512/2017-CR, mediante el cual se propone declarar de necesidad e interés público la adjudicación del terreno denominado “Cuartel Coloma”, ubicado en la provincia, departamento de Tumbes a favor de la Municipalidad Provincial de Tumbes destinado para la construcción del terminal de transporte terrestre de Tumbes.
- Dispensa del trámite de aprobación del Acta de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del 4 de junio de 2018.

Siendo las dieciséis horas con quince minutos del lunes 4 de junio de 2018, en la Sala “Miguel Grau Seminario”, Palacio Legislativo del Congreso de la República, actuando como **Presidente** de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas el señor congresista **Javier Velásquez Quesquén** (CPA), con el quórum reglamentario, dio inicio a la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión, contándose con la asistencia de los señores congresistas titulares: **Lourdes Alcorta Suero** (FP); **Miguel Castro Grández** (FP); **Joaquín Dipas Huamán** (FP); **Edwin Donayre Gotzch** (APP); **Elard Melgar Valdez** (FP); **Luz Salgado Rubianes** (FP); **César Segura Izquierdo** (FP); **Francisco Villavicencio Cárdenas** (FP); y, de los señores congresistas invitados: **Luis Yika García** (NA); **Gino Costa Santolalla** (NA); y, **Modesto Figueroa Minaya** (FP).

Se dejó constancia de las licencias de los señores congresistas: **Richard Arce Cáceres** (NP); **Edmundo Del Águila Herrera** (AP); **Guido Lombardi Elías** (PPK); **Marco Miyashiro Arashiro** (FP); **Octavio Salazar Miranda** (FP); **Juan Sheput Moore** (PPK); y, **Carlos Tubino Arias Schreiber** (FP).



I. DESPACHO

El señor Presidente manifestó que se había enviado a los despachos congresales, en forma electrónica, la agenda documentada incluyendo la relación sumillada de los documentos recibidos y remitidos por la Comisión.

Asimismo, se dio cuenta del ingreso, admisión a la Comisión, de la elaboración de los informes de admisibilidad y de pedidos de opinión de las siguientes iniciativas legislativas:

- **Proyecto de Ley 2860/2017-CR**, mediante el cual se propone regular y formalizar los servicios individuales de seguridad privada patrimonial realizados por personas naturales quienes adicionalmente desempeñan labores como conserjes, porteros y/o guardianes a nivel nacional.
- **Proyecto de Ley 2868/2017-CR**, mediante el cual se propone declarar de interés público el fortalecimiento e implementación de especialidades médicas y servicios de laboratorio clínico y diagnóstico por imágenes en los policlínicos de la Policía Nacional del Perú a nivel nacional.
- **Proyecto de Ley 2871/2017-CR**, mediante el cual se propone modificar el artículo 20 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, incorpora como municiones autorizadas para seguridad ciudadana y control municipal a las armas, municiones y dispositivos "no letales".
- **Proyecto de Ley 2907/2017-CR**, mediante el cual se propone modificar la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior de la Carrera Pública de sus Docentes, para incluir a personal civil docente de los Institutos y Escuelas de Educación Superior de las Fuerzas Armadas dentro de los alcances.

Finalmente, es esta estación se dio cuenta de dieciocho documentos remitidos por el Poder Ejecutivo informando los decretos supremos emitidos disponiendo el Estado de Emergencia en diferentes lugares del Perú; y, que el Consejo Directivo acordó remitir a esta Comisión, precisando que, por el tiempo transcurrido, se da cuenta para conocimiento de los parlamentarios y se remite al archivo. No hubo observaciones de los señores congresistas.

Cuadro de los Decretos Supremos remitidos por acuerdo del Consejo Directivo:

Nº	DOCUMENTO	FECHA	DECRETO	DISTRITOS DECLARADOS EN EMERGENCIA
1	Oficio N° 233-2017-PR	14.AGO.2017	Decreto Supremo 083-2017-PCM	Tumán (Chiclayo, Lambayeque)
2	Oficio N° 234-2017-PR	17.AGO.2017	Decreto Supremo 085-2017-PCM	Chahuahuaco, Haquira y Mara (Cotabambas, Apurímac)
3	Oficio N° 248-2017-PR	13.SET.2017	Decreto Supremo 090-2017-PCM	Tumán (Chiclayo, Lambayeque)
4	Oficio N° 252-2017-PR	15.SET.2017	Decreto Supremo 093-2017-PCM	Chahuahuaco, Haquira y Mara (Cotabambas, Apurímac)
5	Oficio N° 253-2017-PR	15.SET.2017	Decreto Supremo 094-2017-PCM	Luricocha (Ayacucho) y Tayacaja (Huancavelica)
6	Oficio N° 261-2017-PR	05.OCT.2017	Decreto Supremo 097-2017-PCM	Huanta y La Mar (Ayacucho); Tayacaja y Churcampa (Huancavelica); La



				Convención (Cusco); Satipo, Concepción y Huancayo (Junín)
7	Oficio N° 266-2017-PR	12.OCT.2017	Decreto Supremo 100-2017-PCM	Tumán (Chiclayo, Lambayeque)
8	Oficio N° 273-2017-PR	17.OCT.2017	Decreto Supremo 101-2017-PCM	Chaihuahuaco y Mara (Cotabambas, Apurímac); y, Capacmarca (Cusco)
9	Oficio N° 286-2017-PR	08.NOV2017	Decreto Supremo 104-2017-PCM	Tumán (Chiclayo, Lambayeque)
10	Oficio N° 288-2017-PR	13.NOV2017	Decreto Supremo 107-2017-PCM	Chaihuahuaco y Mara (Cotabambas, Apurímac); y, Capacmarca (Cusco)
11	Oficio N° 306-2017-PR	01.DIC.2017	Decreto Supremo 114-2017-PCM	Huanta y La Mar (Ayacucho); Tayacaja y Churcampa (Huancavelica); La Convención (Cusco); Satipo, Concepción y Huancayo (Junín)
12	Oficio N° 314-2017-PR	11.DIC.2017	Decreto Supremo 119-2017-PCM	Tumán (Chiclayo, Lambayeque)
13	Oficio N° 318-2017-PR	14.DIC.2017	Decreto Supremo 120-2017-PCM	Chaihuahuaco y Mara (Cotabambas, Apurímac); y, Capacmarca (Cusco)
14	Oficio N° 003-2018-PR	03.ENE.2018	Decreto Supremo 001-2018-PCM	Tumán (Chiclayo, Lambayeque)
15	Oficio N° 009-2018-PR	10.ENE.2018	Decreto Supremo 006-2018-PCM	Corredor Vial Apurímac-Cusco-Arequipa
16	Oficio N° 022-2018-PR	01.FEB.2018	Decreto Supremo 011-2018-PCM	Huanta y La Mar (Ayacucho); Tayacaja y Churcampa (Huancavelica); La Convención (Cusco); Satipo, Concepción y Huancayo (Junín)
17	Oficio N° 024-2018-PR	01.FEB.2018	Decreto Supremo 013-2018-PCM	Quichuas y Pichos (Tayacaja, Huancavelica)
18	Oficio N° 029-2018-PR	12.FEB.2018	Decreto Supremo 015-2018-PCM	Corredor Vial Apurímac-Cusco-Arequipa

II. INFORMES

- a. La señora congresista **Luz Salgado Rubianes** (FP) informó la Comisión de Relaciones Exteriores había recibido denuncias en la Audiencia Pública Descentralizada realizada en Tumbes, el fin de semana último, respecto a que el personal de la policía de carreteras estaría realizando extorsiones a turistas y peruanos que se trasladan en dicha zona y que la Dirección Regional de la Policía Nacional de Tumbes había señalado que no tiene competencia para tomar acción sobre las denuncias.
- b. La señora congresista **Lourdes Alcorta Suero** (FP) informó que el 31 de mayo que la organización criminal "los norteños" fueron excarcelados por el vencimiento del plazo de la prisión preventiva, resultando un escándalo para la sociedad.

III. PEDIDOS

La señora congresista **Luz Salgado Rubianes** (FP) solicitó que se pida información al Ministerio del Interior, precisando las acciones a tomar, respecto a las denuncias recibidas por la Comisión de Relaciones Exteriores en la Audiencia Pública Descentralizada realizada en Tumbes, sobre el personal de la policía de carreteras que estaría realizando extorsiones a turistas y peruanos que se trasladan en dicha zona.

Al respecto, el señor **Presidente**, informó que el pedido sería tramitado durante el transcurso de la sesión de la fecha.



2. La señora congresista **Lourdes Alcorta Suero** (FP) solicitó lo siguiente:

- Reitera la realización de una sesión conjunta con la Comisión de Constitución y Reglamento; Justicia y Derechos Humanos; y, la Mujer con la presencia de los ministros de Justicia, de la Mujer, del Interior, con el Presidente del Poder Judicial, para tratar temas sobre la violencia de la mujer, niños, adolescentes y feminicidios sin haberse concretado a la fecha.
 - Solicitud la realización de una sesión extraordinaria en el COEN para tratar los temas relacionados con la prevención de desastres, tales como terremotos, maremotos, entre otros.
3. El señor congresista **Miguel Castro Grández** (FP) solicitó que se pida información al Jefe del Comando Conjunto de las FFAA para que informe sobre las acciones a realizar sobre la presencia de mineros informales ecuatorianos en la frontera de Perú con Ecuador, en la zona de Condorcanqui, en Amazonas, que viene perjudicando a las comunidades nativas.

IV. ORDEN DEL DÍA

1. DEBATE DEL DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2704/2017-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, EGRESADOS DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY 25066, LEY QUE AUTORIZAN UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 1989, Y EN EL DECRETO SUPREMO 019-90-IN".

El señor **Presidente** procedió a sustentar la propuesta del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2704/2017-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, egresados del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendidos en el artículo 62 de la Ley 25066, Ley que autorizan un crédito suplementario en el presupuesto del gobierno central para el ejercicio fiscal 1989, y en el Decreto Supremo 019-90-IN", señalando lo siguiente:

- Se busca solucionar la discriminación sufrida por los oficiales comprendidos en el artículo 62 de la Ley 25066, Ley que autorizan un crédito suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el ejercicio fiscal 1989; y, en el Decreto Supremo 019-90-IN, de las promociones 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992 y 1993 quienes no fueron resarcidos adecuadamente por el daño causado con su exclusión como personal policial, considerándoseles personal civil.
- El proyecto de Ley tiene por finalidad el resarcimiento por el daño ocasionado luego de haber sido dado de baja a la condición de empleados civiles injustamente y por habersele impedido postular por más de diez años en los procesos de ascensos.



- La Comisión ha venido corrigiendo las malas decisiones tomadas que afectaron los derechos de los egresados del centro de formación profesional de la sanidad de la Policía Nacional del Perú, con el propósito de resarcir el daño causado por los años que los afectados estuvieron como funcionarios civiles, recomendando la fórmula legal sustitutoria expuesta en la propuesta de dictamen.

Terminada la sustentación de la propuesta de dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2704/2017-CR, el señor **Presidente** dio inicio al debate para los aportes u observaciones de los señores congresistas, interviniendo:

- La señora congresista **Luz Salgado Rubianes** (FP) mostró su disconformidad porque ya se había pronunciado en su momento que las normas que se venían aprobando eran incompletas, porque se volverían a presentar otras promociones solicitando el resarcimiento de sus derechos vulnerados. Recomendó dar una solución general, para todas las promociones, para hacer las cosas correctamente. Por otro lado, recomendó contar con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas.
- La señora congresista **Lourdes Alcorta Suero** (FP) se mostró a favor de la propuesta del dictamen del Proyecto de Ley 2704/2017-CR, por ser un acto de justicia para el personal afectado.
- La señora congresista **Edwin Donayre Gotzch** (APP) señaló estar de acuerdo con la propuesta de dictamen precisando que esto resolvería lo que viene ocurriendo en todos los institutos armados y representa un acto de justicia para el personal militar y policial, solicitando se someta a votación.

El señor Presidente absolió las consultas e inquietudes de los señores parlamentarios.

No habiendo comentarios adicionales, ni observaciones, el señor Presidente sometió a votación el **dictamen** recaído en el Proyecto de Ley 2704/2017-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, egresados del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendidos en el artículo 62 de la Ley 25066, Ley que autorizan un crédito suplementario en el presupuesto del gobierno central para el ejercicio fiscal 1989, y en el Decreto Supremo 019-90-IN", siendo aprobado por **UNANIMIDAD** de los señores congresistas presentes, con los votos de **Lourdes Alcorta Suero** (FP); **Miguel Castro Grández** (FP); **Joaquín Dipas Huamán** (FP); **Edwin Donayre Gotzch** (APP); **Elard Melgar Valdez** (FP); **Luz Salgado Rubianes** (FP); **César Segura Izquierdo** (FP); **Francisco Villavicencio Cárdenas** (FP); y, **Javier Velásquez Quesquén** (CPA).

2. DEBATE DEL DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2722/2017-CR Y 2789/2017-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE FORTALECE A LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, PARA POTENCIAR LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO".

El señor **Presidente** procedió a sustentar la propuesta del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2722/2017-CR y 2789/2017-CR, mediante el cual se propone, con



texto sustitutorio, la "Ley que fortalece a los órganos especializados de la Policía Nacional del Perú, para potenciar la lucha contra el crimen organizado", señalando lo siguiente:

- Las propuestas legislativas plantean fortalecer el funcionamiento de los órganos especializados del Ministerio del Interior, división y departamentos de investigación de unidades especializadas DINOES, DIRAVPOL, Fuerzas Especiales, entre otros.
- El art. 45 del Decreto legislativo 1149 establece un tiempo mínimo de servicios prestados en regiones fuera de Lima y Callao para el ascenso de Oficiales de Armas para ser considerados aptos para postular al grado inmediato superior.
- Esta situación afecta la continuidad de los Oficiales que prestan servicios en órganos especializados en el Ministerio del Interior, porque dicho personal después de un tiempo, tiene que buscar prestar servicios en las regiones fuera de Lima y Callao, a fin de seguir en línea de carrera y competir en igualdad de condiciones con los demás Oficiales de Armas de su grado, lo que tiene incidencia en su ascenso promocional.
- Los proyectos de ley buscan, a través de la modificación del artículo 45° del Decreto Legislativo 1149, que los Oficiales de Armas que prestan servicios en los órganos de inteligencia del Ministerio del Interior y en las unidades o subunidades de inteligencia e investigación de las direcciones especializadas o sistémicas de la Policía Nacional del Perú se les considere por cumplido el requisito establecido como tiempo mínimo de servicios prestados en regiones fuera de Lima y Callao para el ascenso.
- Además, se conseguiría aprovechar la inversión ya efectuada en capacitación y perfeccionamiento de este personal policial, con lo cual se maximizarían los recursos institucionales destinados para este fin, fortaleciéndose los niveles de especialización y eficiencia.
- En la Vigésima Sesión de la Comisión el ministro del Interior, Mauro Medina Guimaraes, señaló que es uno de los que cree en la especialidad funcional en la Policía Nacional del Perú, considerando que hace más de 30 años que se había perdido la especialidad, precisando que es fundamental se retome.
- Con la modificación del artículo 43 del Decreto Legislativo 1149, se plantea modificar las clases de ascensos, incluyendo como propuesta en la clasificación -por excepción- a los Oficiales y Suboficiales en los casos que sea por acción distinguida, que en esta modalidad sólo se ascendería hasta el grado de Coronel o Suboficial Superior, sin otra restricción, y por acciones excepcionales y meritorias, considerándose estas además, como las que deriven de un enfrentamiento armado o acto de valor que ponga en riesgo su propia vida para proteger otra vida humana, que resalte los valores institucionales y el cumplimiento de la función policial.
- La Comisión considera que necesitamos que las muestras de acción distinguida, el accionar de los buenos miembros de la Policía Nacional del Perú, debe ser adecuadamente recompensada y debidamente estimulada como ocurre en todas las policías del mundo.



- Se propone modificar el Anexo I y II del Decreto Legislativo 1149, respecto a la formación académica, considerándose a las maestrías y doctorados de universidades reconocidas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU como puntaje para el ascenso.

Terminada la sustentación de la propuesta de dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2579/2017-CR, el señor **Presidente** dio inicio al debate para los aportes u observaciones de los señores congresistas, interviniendo:

- El señor congresista **Gino Costa Santolalla** (NA) manifestó lo siguiente:
 - a. El objetivo de la iniciativa legislativa fue para preservar la especialidad.
 - b. Coincide con lo expuesto por el señor Presidente y plasmado en la propuesta de dictamen.
 - c. Recomienda incorporar a las unidades: al personal de inteligencia del Ministerio del Interior, al personal de la DIVIAC y al personal de la DINCOTE, DIRCOTE, DIGEMIN y otros.
- La señora congresista **Lourdes Alcorta Suero** (FP) ratificó lo señalado por el congresista **Gino Costa Santolalla** (NA) y considera viable la iniciativa.
- El señor congresista **Miguel Castro Grández** (FP) manifestó estar en desacuerdo con la propuesta de dictamen, recomendando un mayor análisis de las iniciativas legislativas y la necesidad de contar con la opinión del Ministerio del Interior.
- La señora congresista **Luz Salgado Rubianes** (FP), precisó estar de acuerdo con las iniciativas legislativas; sin embargo, hizo las siguientes observaciones:
 - a. Recomienda la necesidad de contar con las opiniones del Ministerio del Interior.
 - b. Precisó su preocupación en relación a lo propuesto en el Artículo 43, inciso B.
 - c. La propuesta del dictamen no precisa con detalle el análisis costo/beneficio.
 - d. Recomienda mejorar el contenido del dictamen propuesto.
 - e. Finalmente, solicita una cuestión previa para postergar el debate hasta que la Comisión cuente con las opiniones respectivas del Ministerio de Interior.
- El señor congresista **Edwin Donayre Gotzch** (APP) manifestó su oposición a la propuesta del dictamen presentada y ratificó lo señalado por la congresista **Luz Salgado Rubianes** (FP).
- El señor congresista **César Segura Izquierdo** (FP) manifestó estar de acuerdo con la propuesta del dictamen y refirió que la opinión del Ministerio del Interior, es necesaria, pero no es vinculante.
- El señor congresista **Gino Costa Santolalla** (NA) reiteró que se busca mantener la continuidad del personal especializado y comentó respecto a los cuestionamientos planteados por los señores congresistas. Se adhirió a lo propuesto por la congresista **Luz Salgado Rubianes** (FP), en relación a la necesidad de contar con la opinión del Ministerio del Interior, a pesar de ser urgente aprobar la norma en debate.

En esta estación, el señor Presidente propone a la congresista **Luz Salgado Rubianes** (FP) para posponer el debate y votación del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2722/2017-CR y 2789/2017-CR hasta la próxima semana, a la espera de la opinión del Ministerio del Interior; y, que retire la cuestión previa. La congresista **Luz Salgado Rubianes** (FP) retiró la cuestión previa.

3. DEBATE DEL DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 113/2016-CR; 463/2016-CR; 1192/2016-CR; 1616/2016-CR; 2040/2017-CR; y, 2572/2017-CR QUE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 24686, LEY QUE CREA EN CADA INSTITUTO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y FUERZAS POLICIALES EL FONDO DE VIVIENDA MILITAR Y POLICIAL CON LA FINALIDAD DE MODERNIZAR LA ESTRUCTURA DEL FONDO”.

El señor **Presidente** procedió a sustentar la propuesta del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 113/2016-CR; 463/2016-CR; 1192/2016-CR; 1616/2016-CR; 2040/2017-CR; y, 2572/2017-CR que propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 24686, Ley que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial con la finalidad de modernizar la estructura del fondo”, señalando lo siguiente:

- La propuesta del dictamen acumula: el Proyecto de Ley 113/2016-CR, del congresista Carlos Bruce Montes De Oca, que propone una “Ley que establece como voluntario aporte a los fondos de vivienda militar y policial”; el Proyecto de Ley 463/2016-CR, del congresista Yonhy Lescano Ancieta, que propone una “Ley que modifica el artículo 4 de la Ley 24686, Ley que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial”; el Proyecto de Ley 1192/2016-CR, del congresista Osías Ramírez Gamarra, que propone una “Ley que modifica el artículo 3 de la Ley 24686 y ordena la devolución de los aportes en favor de los aportantes al Fondo de Vivienda Militar Policial”; el Proyecto de Ley 1616/2016-CR, del congresista Miguel Castro Grández, que propone una “Ley que modifica los artículos 3, inciso a), y 22 de la Ley 24686, que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial”; el Proyecto de Ley 2040/2017-CR, del congresista Javier Velásquez Quesquén, que propone una “Ley que moderniza el Fondo de Vivienda Militar y Policial”; y, el Proyecto de Ley 2572/2017-CR, del congresista Octavio Salazar Miranda, que propone una “Nueva Ley de administración de los fondos de vivienda militar policial”.
- La Comisión considera necesario actualizar la estructura del Fondo de Vivienda Militar y Policial en aquellos supuestos en los que éste no ha respondido a los fines inicialmente previstos, a fin que los aportes en estos casos sean realizados de manera voluntaria y así se permita que los aportantes puedan tomar la decisión de desafiliarse del fondo, en caso no hayan recibido algunos de los beneficios previstos en el mismo. En consecuencia, esta nueva estructura permitirá generar los incentivos necesarios para que mejore la gestión de los fondos, en aquellos supuestos en los que no ha funcionado adecuadamente.
- Actualmente, la estructura de los fondos de vivienda militar y policial no está generando los beneficios esperados por sus aportantes. Así, frente a la reducción obligatoria del 5% de la remuneración mensual del personal, la



probabilidad efectiva de constituirse como beneficiario de una vivienda, terreno o préstamo, ha sido solamente de, aproximadamente, el 30% del número total de aportantes.

- A este hecho debe añadirse que, debido al incremento de alternativas de acceso a la vivienda y de adquisición de préstamos, las personas tienen diversas opciones en el mercado, según su capacidad económica, para adquirir una vivienda o terreno u obtener un préstamo. Es así que, a los diversos programas y fondos voluntarios de vivienda constituidos por el Estado, existen alternativas en el sector privado y financiero.
- Tal y como se encuentra estructurado FOVIPOL ha dejado de ser un mecanismo que aumenta las posibilidades de acceso a la vivienda y más bien se constituye como un límite a la posibilidad de disponer libremente de la remuneración.
- Ante la deficiencia de este fondo y la imposibilidad de que se les devuelvan sus aportes sin haber recibido beneficio alguno, es que diversos beneficiarios recurrieron al órgano jurisdiccional ordinario y al Tribunal Constitucional, originando pronunciamiento positivo sobre que este debe ser voluntario y sobre la devolución, tales como el pronunciamiento de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional sobre los aportes al fondo.
- La comisión considera que para analizar el carácter confiscatorio del Fondo debemos revisar la sentencia del Tribunal Constitucional del Perú, en el Expediente N° 00007-2012-AI/TC. En efecto, el principio de no confiscatoriedad tiene tanto una dimensión cualitativa y una cuantitativa. Así, la confiscatoriedad cualitativa se configura cuando los recursos recaudados no se destinan a los fines previstos que justifiquen dicha actividad recaudatoria. Por ello, si la finalidad de la creación de un fondo de vivienda, que implica el aporte obligatorio de 5% de la remuneración mensual, es el acceso a la vivienda de sus aportantes y, solamente el 30% se beneficia del mismo, estamos dentro de los alcances de este concepto de confiscatoriedad cualitativa, el cual es un principio reconocido en la Constitución.
- Teniendo en cuenta que el referido fondo tiene más de tres décadas de constituido, se puede colegir que una estructura de aportes voluntarios es económicamente viable y que, en tal medida, los proyectos de ley presentados tienen sustento constitucional y tiene un correlato en experiencias comparadas en la región.
- Finalmente, la Comisión considera que debe permitirse la libre desafiliación de aquellos aportantes que no han sido beneficiarios de una vivienda o préstamo. Asimismo, que la decisión de formar parte del fondo de vivienda sea de carácter voluntario y ya no obligatorio, lo cual permitirá crear incentivos para que la gestión de los respectivos fondos sea más eficiente y tenga un mayor alcance en términos de cobertura.

Terminada la sustentación de la propuesta de dictamen recaído en los Proyectos de Ley 113/2016-CR; 463/2016-CR; 1192/2016-CR; 1616/2016-CR; 2040/2017-CR; y, 2572/2017-CR, el señor **Presidente** dio inicio al debate para los aportes u observaciones de los señores congresistas, interviniendo:



- La señora congresista **Lourdes Alcorta Suero** (FP) manifestó lo siguiente:
 - a. Que los fondos en análisis se crearon con deficiencias.
 - b. Nunca hubo rotación de los directivos de los fondos, lo debía evitar situaciones de dolo.
 - c. Las construcciones se hicieron mal, con muchas deficientes, muy a pesar de ellos el personal policial sigue aportando.
 - d. Manifestó estar de acuerdo con la propuesta de dictamen.
- El señor congresista **Edwin Donayre Gotzch** (APP) manifestó lo siguiente:
 - a. Solo el 5% de los aportantes fueron beneficiados.
 - b. Lo consideró como injusto el aporte que se viene descontando al personal policial como "un fondo de solidaridad", mostró su preocupación por la situación del fondo.
 - c. Debería rotarse la directiva de FOVIPOL.
 - d. Mostró su preocupación por los aportes que realiza el Estado por cada aportante del FOVIPOL.
 - e. Manifestó estar de acuerdo con la propuesta de dictamen.
- La señora congresista **Luz Salgado Rubianes** (FP) hizo observaciones en el artículo 10, incisos B y C, por considerar las palabras "policial" y "militar", recomendando una mejor redacción
- El señor congresista **Miguel Castro Grández** (FP) manifestó lo siguiente:
- El señor congresista **Elard Melgar Valdez** (FP) consideró positivo la propuesta de dictamen y es una buena medida que los parlamentarios deberían apoyar.
- El señor congresista **Miguel Castro Grández** (FP) manifestó lo siguiente:
 - a. Cuestionó la creación del fondo por no corresponder.
 - b. En la actualidad no se sabe dónde están los fondos de los aportantes y no han favorecido a la adquisición de viviendas y que existen otros programas que pueden atender las necesidades de vivienda.
 - c. Manifestó estar de acuerdo con la propuesta de dictamen y precisó que es una forma de reivindicar a la Policía Nacional del Perú.
- El señor congresista **Francisco Villavicencio Cárdenas** (FP) manifestó estar de acuerdo con la propuesta de dictamen y precisó que la Policía Nacional del Perú debería dedicarse a las funciones por el cual fue creada. Solicitó información respecto a los demás fondos de las Fuerzas Armadas.

El señor Presidente absolvió las consultas e inquietudes de los señores parlamentarios.

No habiendo comentarios adicionales, ni observaciones, el señor Presidente sometió a votación el **dictamen** recaído en los Proyectos de Ley 113/2016-CR; 463/2016-CR; 1192/2016-CR; 1616/2016-CR; 2040/2017-CR; y, 2572/2017-CR que propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 24686, Ley que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial con la finalidad de modernizar la estructura del fondo", con cargo a redacción para incorporar los aportes de los parlamentarios, siendo aprobado por **UNANIMIDAD** de los señores congresistas presentes, con los votos de **Lourdes Alcorta Suero** (FP); **Miguel Castro Grández** (FP); **Joaquín Dipas Huamán** (FP); **Edwin Donayre**



Gotzch (APP); Elard Melgar Valdez (FP); Luz Salgado Rubianes (FP); César Segura Izquierdo (FP); Francisco Villavicencio Cárdenas (FP); y, Javier Velásquez Quesquén (CPA).

4. DEBATE DEL DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2512/2017-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE DECLARAR DE NECESIDAD E INTERÉS PÚBLICO LA ADJUDICACIÓN DEL TERRENO DENOMINADO "CUARTEL COLOMA", UBICADO EN LA PROVINCIA, DEPARTAMENTO DE TUMBES A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE TUMBES

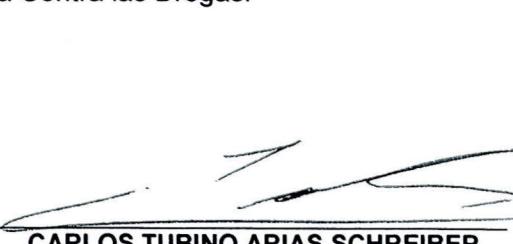
El señor **Presidente** procedió a sustentar la propuesta del dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 2512/2017-CR, mediante el cual se propone declarar de necesidad e interés público la adjudicación del terreno denominado "Cuartel Coloma", ubicado en la provincia, departamento de Tumbes a favor de la Municipalidad Provincial de Tumbes destinado para la construcción del terminal de transporte terrestre de Tumbes.

Terminada la sustentación y no habiendo comentarios, ni observaciones, el señor Presidente sometió a votación el **dictamen negativo** recaído en el Proyecto de Ley 2512/2017-CR, mediante el cual se propone declarar de necesidad e interés público la adjudicación del terreno denominado "Cuartel Coloma", ubicado en la provincia, departamento de Tumbes a favor de la Municipalidad Provincial de Tumbes destinado para la construcción del terminal de transporte terrestre de Tumbes, siendo aprobado por **UNANIMIDAD** de los señores congresistas presentes, con los votos de **Lourdes Alcorta Suero (FP); Miguel Castro Grández (FP); Joaquín Dipas Huamán (FP); Edwin Donayre Gotzch (APP); Elard Melgar Valdez (FP); Luz Salgado Rubianes (FP); César Segura Izquierdo (FP); Francisco Villavicencio Cárdenas (FP); y, Javier Velásquez Quesquén (CPA)**.

En esta estación el señor **Presidente** solicitó la dispensa del trámite de aprobación del **Acta de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria** de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, siendo aprobadas por **unanimidad** de los señores congresistas presentes.

Siendo las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del lunes 4 de junio de 2018, el señor **Presidente** levantó la sesión de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas.


JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
PRESIDENTE ✓
Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas


CARLOS TUBINO ARIAS SCHREIBER
SECRETARIO
Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas

Forma parte del Acta, la transcripción de la versión magnetofónica de la sesión, elaborada por el Área de Transcripciones del Congreso de la República.